



CLASE 8.<sup>a</sup>



007732850

## **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN IMPROPIA DE “TRES MARES, S.A.”, y “TERMAS PALLARES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL”**

### **1. INTRODUCCIÓN**

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31, siguientes y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “Ley de Modificaciones Estructurales” o “LME”), los abajo firmantes, en su calidad de Administradores de “TRES MARES, S.A.” (en lo sucesivo, “TRES MARES” o la “Sociedad Absorbente”) y de “TERMAS PALLARES, S.A. UNIPERSONAL” (en lo sucesivo, “TERMAS PALLARES” o la “Sociedad Absorbida”), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión por absorción (la “Fusión”) de “TERMAS PALLARES” por “TRES MARES” (en lo sucesivo, el “Proyecto de Fusión” o el “Proyecto”), que será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de “TRES MARES”, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 49 de la LME.

El contenido del Proyecto es el que se expone a continuación.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN**

#### **2.1. “TRES MARES, S.A.”**

“TRES MARES, S.A.” es una sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en el tomo 978, folio 115, hoja S-2443, y con número de identificación fiscal A39005574 (en lo sucesivo, “TRES MARES”).

“TRES MARES” era el accionista mayoritario de “TERMAS PALLARES” y, desde el 01 de junio de 2018, es el accionista único de esta última Entidad.

Además, “TRES MARES” tiene cedido el uso de todas las instalaciones y activos de “TERMAS” ya que es quien gestiona la actividad de explotación de Hoteles, Balnearios, Restauración y Cafetería de “TERMAS PALLARES”.

## **2.2. Conveniencia de la Fusión**

A la vista de los antecedentes descritos en los apartados anteriores, el propósito de la Fusión es simplificar la parte de la estructura del Grupo “TRES MARES” en que se encuentra integrada “TERMAS PALLARES” con el objeto de incrementar la eficiencia en la gestión y el desarrollo de las actividades de ambas sociedades, toda vez que, como consecuencia de dicha Fusión, la actividad empresarial de “TERMAS PALLARES” y los activos afectos a su desarrollo quedarán integrados en la sociedad absorbente.

Asimismo, el mantenimiento de estas dos sociedades con personalidades jurídicas independientes supone duplicidades innecesarias para su gestión y administración y la consiguiente asunción de costes innecesarios.

En este contexto, los administradores de “TRES MARES” y de “TERMAS PALLARES” han considerado oportuno promover la operación de Fusión con la intención de integrar sus patrimonios y, así, agilizar y rentabilizar su estructura de gestión, facilitar la asignación de recursos y simplificar la administración y control de su negocio.

En definitiva, el Consejo de Administración de “TRES MARES” y el Administrador Único de “TERMAS PALLARES” identifican una serie de sinergias derivadas de la Fusión de ambas compañías que hacen aconsejable esta operación.

De esta forma y de acuerdo con lo expuesto, el Proyecto, que se aborda fundamentalmente por su profundo y evidente sentido empresarial, se fundamenta en la consecución de los siguientes objetivos principales hacia los que se dirige la Fusión:

- Aprovechar las sinergias de la integración de “TRES MARES” y de “TERMAS PALLARES” y, en especial, las relativas al ahorro de costes fijos, permitiendo así el aprovechamiento conjunto de recursos.



CLASE 8.ª



007732851

- Evitar duplicidades administrativas y jurídicas en relación con el funcionamiento ordinario de las compañías, mejorando la gestión de ambas al ser atribuida a un único órgano.

En cuanto a la fiscalidad de la operación, no hay consecuencias dado que se acogerá al régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el capítulo VII Régimen Fiscal Especial de Fusiones y otras operaciones, del Título VII de la Ley 27/2014, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

### 3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de las sociedades participantes es la Fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La Fusión proyectada se articulará, concretamente, mediante la absorción de “TERMAS PALLARES” (Sociedad Absorbida) por “TRES MARES” (Sociedad Absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los bienes, derechos y obligaciones de “TERMAS PALLARES” (Sociedad Absorbida).

En este sentido, se da la circunstancia de que “TRES MARES” (la Sociedad Absorbente) es titular directamente del 100% de las acciones de “TERMAS PALLARES” (la Sociedad Absorbida). La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “impropia”, que se caracteriza por ser la matriz la que absorbe a la filial. La sociedad resultante combinará, los patrimonios de “TRES MARES”(Sociedad Absorbente) y “TERMAS PALLARES” (Sociedad Absorbida). Las razones que justifican la elección son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación.

Además, la circunstancia de que “TRES MARES” (Sociedad Absorbente) sea titular directamente del 100% de las acciones de “TERMAS PALLARES” (Sociedad Absorbida)

posibilita la aplicación del régimen previsto para la absorción de sociedades íntegramente participadas. Por ello, resulta aplicable a la Fusión el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 de la LME, lo que permite:

(a) que el presente Proyecto no incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje; fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Absorbente (toda vez que no existen nuevas acciones); información sobre la valoración del patrimonio que se transmite; y las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión;

(b) que no se elaboren informes de administradores ni de expertos independientes sobre el presente Proyecto; y

(c) que no se aumente el capital de la Sociedad Absorbente.

Por último, a efectos fiscales, la Fusión constituye una operación de fusión en el sentido establecido en el artículo 76.1.c) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por la Ley 27/2014, de 28 de noviembre, (en lo sucesivo, “**Ley del Impuesto sobre Sociedades**”) y por tanto, como se indica más adelante, se optará por acogerla al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la referida Ley 27/2014.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

##### **4.1. TRES MARES, S.A. (Sociedad Absorbente)**

“TRES MARES, S.A.” es una sociedad con domicilio en calle Deán Martínez Mazas, nº 5, 39722 Liérganes, de Cantabria, CIF A39005574, inscrita en el Registro Mercantil de



CLASE 8.ª



007732852

Cantabria, tomo 978, folio 115, hoja S-2443. El capital social de “TRES MARES” asciende a la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CENTIMOS (1.199.393,09 €).

#### **4.2. TERMAS PALLARES, S.A. (Sociedad Absorbida)**

“TERMAS PALLARES, S.A. UNIPERSONAL” es una sociedad con domicilio en c/ Fuencarral, 113-Ptl. 2. Esc. Izq. (28010 Madrid), CIF A28087583, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 8646, folio 101, hoja M-139168. El capital social de “TERMAS PALLARES” asciende a NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (945.841,78 €).

Todas las acciones de “TERMAS PALLARES” se encuentran íntegramente desembolsadas y suscritas por “TRES MARES” que es el accionista único de “TERMAS PALLARES”.

#### **5. BALANCES DE FUSIÓN.**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1º de la LME, los balances cerrados por cada una de las sociedades participantes a 15 de diciembre de 2022 y que han sido formulados en el día de hoy por el Consejo de Administración de “TRES MARES” y el Administrador Único de “TERMAS PALLARES”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, en el caso de “TRES MARES”, el balance de fusión, junto con los restantes documentos a que hace referencia ese artículo, se insertarán en su página web con posibilidad de ser descargados e imprimidos.

En el caso de “TERMAS PALLARES”, por carecer de página web a estos efectos, el accionista único y los acreedores tendrán derecho al examen en el domicilio social de

“TERMAS PALLARES” de copia íntegra de los citados documentos así como a la entrega o al envío gratuito de un ejemplar de cada uno de ellos.

Ni la sociedad absorbente ni la absorbida tienen obligación legal de auditar sus cuentas al concurrir en este momento las circunstancias previstas en el art. 263.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## **6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

Se establece el día 1 de enero de 2023 como fecha a partir de la cual las operaciones “TERMAS PALLARES” se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de “TRES MARES”.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el apartado 2.2.2 de la “*Norma de registro y valoración*” 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.

## **7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 3º y 4º, de la LME, se hace constar que no existen en “TERMAS PALLARES” prestaciones accesorias, acciones ni derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital.

## **8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 31.5º de la LME, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de “TRES MARES” y de “TERMAS PALLARES”.



**CLASE 8.ª**



007732853

## **9. RÉGIMEN FISCAL**

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 del referido texto legal, la Fusión será comunicada a la Administración Tributaria (AEAT) en la forma reglamentariamente establecida arts. 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

## **10. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

### **10.1. Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo**

La Fusión se notificará a los trabajadores de “TRES MARES”, con arreglo a lo previsto legalmente conforme a lo dispuesto en la normativa laboral, haciéndose constar que “TERMAS PALLARES” no tiene en la actualidad trabajadores.

Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

### **10.2. Incidencia de la Fusión sobre la responsabilidad social de la empresa**

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de “TRES MARES”.

## **11. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “TRES MARES” Y DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE “TERMAS PALLARES” EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN.**

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con carácter previo al acuerdo de Fusión este Proyecto de Fusión se insertará en la página web de “TRES MARES”, circunstancia que se comunicará al Registro Mercantil de Santander para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y será depositado en el Registro Mercantil de Madrid, que también acordará su publicación en el citado Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, con carácter previo a la fecha prevista para formalizar la Fusión, los documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la LME, en lo relativo a la sociedad absorbente “TRES MARES”, se pondrán a disposición de los socios de la sociedad absorbente y de los acreedores de ambas sociedades participantes en la fusión en sus domicilios sociales, los documentos señalados en los números 1º y 4º del apartado 1 del artículo 39 de la LME, quienes a su vez tendrán derecho a la entrega o al envío gratuito de un ejemplar de cada uno de ellos.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de “TRES MARES”, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la LME, no siendo necesaria esa aprobación por el Socio Único de “TERMAS PALLARÉS” en atención a que esta última entidad está enteramente participada por la primera así como a lo dispuesto en el art. 49.1.4º de la citada LME.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los administradores de “TRES MARES” y de “TERMAS PALLARES”, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que quedan reflejados en el anverso y en el reverso de 10 hojas de papel timbrado de clase 8ª, las cuales llevan en el primer caso los números 007732850 a 007732854, y, en el segundo, los números 07732855 a 07732859.





CLASE 8.ª



007732854

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
TRES MARES, S.A.,**

D. MIGUEL MIRONES DIEZ DNI: 13.753.781-B

D. SANTOS MIRONES DIEZ DNI: 13.721.055- Z

D.FERNANDO FRAILE GARCIA DNI: 13.902.765-R

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE TERMAS PALLARES. S.A., SOCIEDAD  
UNIPERSONAL**

MIGUEL MIRONES DIEZ DNI: 13753781B

Santander, a 14 de marzo de 2023

**TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS Nº 87**

YO, JUAN-CARLOS GARCIA CORTES, Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Cantabria con residencia en Santander, DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden de: DON SANTOS-MIGUEL MIRONES DÍEZ, con D.N.I. 13.721.055-Z y DON MIGUEL MIRONES DIEZ con D.N.I. 13.753.781-B por coincidir con las que figuran en mi protocolo. Y para que así conste libro el presente testimonio en Santander, cinco de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to be 'JC García Cortés'.

DOCUMENTO SIN CANTÍA. LEY 8/89

**TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA:** Yo, MARIA LUISA SAURA FISCHER, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, DOY FE: que considero legítima la firma que antecede y que pertenece a DON JESÚS FERNANDO FRAILE GARCÍA, con D.N.I. número 13.902.765-R, por coincidir con otra que figura en mi protocolo.

Y para que así conste expido el presente testimonio, en mi residencia a siete de junio de dos mil veintitrés.

**Anotado en mi Libro Indicador. Asiento número 98.**

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'M. Saura Fischer'.

